CONTRATO DE SERVICIO DE CEREMONIAL, ADQUISICION DE CORONAS DE FLORES PARA EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
CONTRATO NÚMERO: 09/12

Entre el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados denominado en adelante el Contratante, representada en este Acto por su Presidente, el Abg. Jorge Ramón Avalos Mariño, con C.I. Nº 748313, con domicilio en 14 de Mayo Nº 529 esquina Oliva, en Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, y la firma BOHÊME FLORES, con RUC Nº 228608, denominada en adelante el **Contratista**, con domicilio especial a los efectos judiciales y extrajudiciales del presente Contrato en la calle Dominicana Nº 491 c/España, representada en este Acto por el señor Nicolás Chase Rodríguez, RUC Nº478660-2, conviene en celebrar el presente contrato de conformidad al procedimiento de contratación directa, correspondiente a la solicitud de provisiones ID Nº 228608 y bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA**, con relación a los **SERVICIOS DE CEREMONIAL, ADQUISICION DE CORONAS DE FLORES** para el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, que serán proveídos por el **CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE,** de acuerdo al contrato y demás documentos del mismo y a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los Documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente texto del contrato.
b) La comunicación de adjudicación
c) La oferta y demás documentos enviados por el **CONTRATISTA.**

Los documentos del Contrato tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución del Servicio adquirido, y éstas se obligan a respetarlas. En el caso de existir discrepancias o diferencias entre las cláusulas de este contrato y los demás documentos que integran el mismo, prevalecerá el orden de relación establecido en el párrafo anterior.-

EL CONTRATISTA será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.-

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SERVICIO Y NORMAS OPERATIVAS.

El servicio debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta y demás documentos remitidos por el **CONTRATISTA.** De acuerdo a dichos documentos, comprende la provisión de **SERVICIOS DE CERMONIAL, ADQUISICION DE CORONAS DE FLORES,** detallados en la carta oferta, a partir de la firma del presente contrato y será obligatoria la provisión en los lugares que el **CONTRATANTE** solicite. La provisión se realizara con una Solicitud de Material y/o Servicio del **CONTRATANTE,** en el que constara el horario dentro del cual deberá realizar la provisión. En los casos de solicitudes de provisiones no previstas en la oferta presentada para eventos especiales y otros, se realizara por medio de presupuestos aprobados mediante orden de trabajo y/o servicio.

Queda expresamente entendido que en la prestación de servicios resultantes de este instrumento, ninguna responsabilidad cabrá a el **CONTRATISTA** por cualquier accidente personal o patrimonial que ocurra a terceros, excepto los que puedan ser atribuidos directa y exclusivamente a actos u omisiones de sus representantes, no pudiendo, por lo tanto, el presente instrumento afectar las responsabilidades que cabe al **CONTRATANTE** por accidentes que puedan ocurrir a terceros.

EL CONTRATISTA, no será responsable por cualquier pérdida o daño causado por accidentes, huelgas, convulsiones sociales, explosiones, falta de transportes, robos, incendios, inundaciones y guerras, daño proposital o cualquier perjuicio resultante de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa inevitable que fuera de su control razonable o en cualquier hipótesis por daños emergentes.

EL CONTRATISTA, garantiza la ejecución calificada de los servicios solicitados. El cumplimiento de esta garantía será causante de rescisión de contrato.

La contratación del personal afectado al servicio y el cumplimiento de las leyes, reglamentos laborales y sociales vigentes correrán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**, no existiendo en consecuencia vínculos de naturaleza alguna entre dicho personal y el **CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos de la prestación del servicio.

***EL CONTRATISTA** garantiza el libre acceso a los auditores del **CONTRATANTE**, o de entes reguladores del* mismo, en cualquier momento a todos los locales, materiales e informaciones solo en relación con este contrato.

EL CONTRATANTE deberá permitir el acceso a los lugares donde se realizaran los servicios al personal autorizado del **CONTRATISTA.**

bohême flores
tel.: 203-260 / 228888/9
Dominicana 491 c/ España

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO CONTRACTUAL.

EL CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la **CONTRATANTE**, a los servicios objeto del presente contrato, en los lugares señalados por la misma y desde firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA QUINTA: PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Las fechas fijadas por los plazos que se indican en el contrato, podrán ser prorrogadas por **LA CONTRATANTE**, en el siguiente caso:

a. Por causas de Fuerza Mayor.
b. Por otras causas que tengan efectiva influencia en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

En la oferta presentada comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el **CONTRATISTA** en la ejecución del contrato y son los precios que se consideran para las facturaciones correspondientes. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **CONTRATISTA**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme lo previsto en este contrato.
Para los fines de este contrato, se conviene a establecer que el valor de la prestación será de Gs. 1.750.000.- (Guaraníes un millón setecientos cincuenta mil), dependiendo de las necesidades del **CONTRATANTE**, hasta el 31 de diciembre de 2012 y no se dará compensación alguna en concepto de ganancias precalculadas por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

El pago por la prestación del servicio será dentro de 30 (treinta) días a partir de la fecha de presentación de la factura, fuente de financiamiento FF 10 "RECURSOS DEL TESORO", recurso previstos en el presupuesto General de la Nación-Ejercicio Fiscal 2012, dependiendo de la transferencia del Ministerio de Hacienda.
De cada factura presentada se efectuara un descuentos del 0,4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/2003.
EL CONTRATISTA, a toda solicitud de pago deberá de acompañar indefectiblemente la factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el **CONTRATISTA** no proveyese el servicio en el plazo fijado en el contrato, pagará a **LA CONTRATANTE** por cada hora o fracción de hora de atraso en la provisión, una multa equivalente a 1% (un por ciento) del importe total del contrato, que será debitada automáticamente de la factura presentada. En ningún caso el monto total de las multas podrá superar el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.-
La aplicación de esta multa no limitará el derecho de **LA CONTRATANTE** a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del **CONTRATISTA.**-la penalidad por el no cumplimiento de estas obligaciones serán causales de rescisión del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento de todas las estipulaciones del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar a EL CONTRATANTE, a más tardar dentro de los diez días calendario siguiente a la firma del presente contrato, por la cual se garantice a esta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un banco o por una compañía de seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor máximo del contrato, por el lapso de contrato. El texto de dicha garantía deberá seguir estrictamente el texto de formulario **"ANEXO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO". EL CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar garantía que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
Serán causales de rescisión del contrato las indicadas seguidamente:

a) Por incumplimiento del **CONTRATISTA.**-
b) Por quiebra o insolvencia del **CONTRATISTA.**-
c) Por fraude o colusión debidamente comprobado del **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.-
d) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.-
e) Por suspensión del servicio, imputable al **CONTRATISTA**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-

Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003.-

bohême flores
tel.: 203-260 / 228888/9
Dominicana 491 c/ España

Si **LA CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato por culpa del **CONTRATISTA,** notificará dicha determinación al mismo, dentro de los quince días calendario a aquel en que se hubiese agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.-
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo que establece la Ley Nº 2051/2003, debiendo en este caso hacerse efectiva la Garantía Fiel de Cumplimiento de Contrato.-
Determinada la rescisión, las partes procederán a elaborar el estado de cuentas que contabilizará la parte de los suministros efectuados, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.-
El pago restante del estado de cuentas será hecho por la parte deudora dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguiente a la fecha de dicho estado de cuentas.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATANTE.

Habrá lugar a la rescisión del contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE:**

a) Por incumplimiento de las responsabilidades contractuales por mas de 90 (noventa) días calendario.-

Si el **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión del contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá notificar a la **CONTRATANTE**, la cual, dentro del plazo de 15 (quince) días calendario deberá pronunciarse.-
De ser aceptada la rescisión, esta surtirá efecto de inmediato: de ser rechazada, se recurrirá a los Tribunales de la República del Paraguay.-
Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en la última parte de la cláusula anterior.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR.

EL CONTRATISTA Y LA CONTRATANTE estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.-
Para los fines de este contrato, se consideraran casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Contrato, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus limitaciones.-

a) Guerra mundial u hostilidades bélicas, invagines armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.-
b) Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado por el estamento judicial, a infraestructuras o materiales del contratista y que sean para los suministros licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.-
c) Catástrofes naturales (sismos, etc.) con influencia demostrada en el área de trabajo.-
d) Incendios y naufragios con influencia demostrada en el área de trabajo.-

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario siguientes de la ocurrencia de los hechos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa del **CONTRATISTA** para ello, anexando a dicha comunicación, la documentación respaldatoria correspondiente.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LA CONTRATANTE para la ejecución de este contrato, designa como su representante al Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente contrato.-
Todas las directivas y comunicaciones de cualquier naturaleza entre **LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA** se harán exclusivamente por escrito.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA confirma que se haya plenamente informado de todo cuanto se relaciona con la naturaleza y las características generales de los servicios y todo cuanto pueda influir sobre su prestación y costo, comprometiéndose sin protesto alguno a cumplir a cabalidad con el compromiso asumido en virtud a este contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN.

En caso de discrepancia entre las partes, se recurrirá al procedimiento de avenimiento y arbitraje regulado por la Ley Nº 2051/2003 y la Ley Nº 1879/02 de arbitraje y mediación, en los Tribunales de la Republica del Paraguay, estableciéndose para el efecto el de la ciudad de Asunción.
EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente contrato, constituido por (3) tres páginas y de los demás documentos integrantes indicados en la cláusula Segunda, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la Republica del Paraguay, a los..20.. días del mes de ABRIL del año dos mil doce.-

Nicolás Chase
Nicolás Chase
CONTRATISTA
C.I. 4 78660

Bohëme flores
tel.: 203-260 / 226888/9
Dominicana 491 c/ España

Abg. JORGE RAMON AVALOS MARIÑO
CONTRATANTE

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY